



Apuntes Contributivos por Licdo. Rafael A. Carazo

Resumen de la Legislación Contributiva del 2007 (Junio a Diciembre)

En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de mayo/junio de 2007, se discutieron las leyes contributivas aprobadas hasta el 15 de mayo de 2007 (Ley Núm. 43). En este artículo resumiré las leyes contributivas que han sido aprobadas desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

1. Ley Núm. 46 del 6 de junio de 2007 - La Ley Núm. 46 enmendó la Sección 1022(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (el "Código") para añadirle el apartado 18A, con el fin de eximir del pago de contribuciones sobre ingresos las dietas y los gastos de viaje de los Legisladores Municipales.

Esa Ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2. Ley Núm. 61 del 12 de julio de 2007 - La Ley Núm. 61 enmendó las secciones 2301 y 2512 del Código y le añadió la Sección 2516 para ampliar la exención del pago del impuesto sobre ventas y uso ("IVU") que se concede a los medicamentos recetados, al enmendar la definición del término "prótesis", y para incluir ciertos equipos como equipos exentos.

Esa Ley comenzó a regir el 1 de agosto de 2007.

3. Ley Núm. 64 del 13 de julio de 2007 - Esta Ley enmendó varias secciones del Código para reducir la tasa contributiva aplicable a intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, de un 17% a un 10%.

La Ley comenzó a regir 120 días después de su aprobación.

4. Ley Núm. 76 del 23 de julio de 2007 - La Ley Núm. 76 le añadió la sección 2514 al Código para eximir del pago del IVU a los servicios funerarios, según definidos en la propia ley.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

5. Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007 - Esta Ley enmendó varias secciones del Código para, entre otras cosas, establecer una tasa uniforme de 1.5% para fines del IVU municipal y disponer que de ese por ciento, los municipios cobraran un 1% y el Departamento de Hacienda el restante 0.5%.

La Ley Núm. 80 comenzó a regir inmediatamente después de su

aprobación, excepto las disposiciones relacionadas con el cobro por parte del Departamento de Hacienda del 0.5%, las cuales comenzaron a regir el 1 de agosto de 2007.

6. Ley Núm. 116 del 11 de septiembre de 2007 - La Ley Núm. 116 enmendó las secciones 2301, 2504, 2505 del Código para eximir del pago del IVU el material promocional que se entrega en las convenciones o exposiciones comerciales.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

7. Ley Núm. 156 del 1 de noviembre de 2007 - Esta Ley enmendó la sección 4071 del Código para aclarar que aquellos rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda que son utilizados única y exclusivamente para la elaboración de cócteles, pueden importar o introducir espíritus destilados en envases con una capacidad mayor de un (1) galón.

La Ley Núm. 156 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

8. Ley Núm. 163 del 9 de noviembre de 2007 - La Ley Núm. 163 enmendó la sección 6187 del Código para darle al Secretario de Hacienda la facultad de emitir una Orden Administrativa, con el fin de eximir del pago del IVU aquellos artículos de primera necesidad que tengan que ser adquiridos por personas naturales que han sido afectadas por un desastre (declarado como tal por el Gobernador de Puerto Rico) para satisfacer las necesidades o reparar los daños causados por el desastre.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

9. Ley Núm. 168 del 9 de noviembre de 2007 - Esa Ley enmendó la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 para extender su vigencia.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

10. Ley Núm. 172 del 3 de diciembre de 2007 - La Ley Núm. 172 enmendó el Código para aumentar la deducción por la compra e instalación de equipo solar para uso en el hogar de \$500 a \$1,500 (de

\$250 \$750 en caso de un individuo casado que viva con su cónyuge y que radique planilla separada).

Esa Ley comenzó a regir para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006.

11. Ley Núm. 177 del 4 de diciembre de 2007 - La Ley Núm. 177 enmendó la sección 2020 del Código para reestablecer la exención concedida a veteranos y no videntes del pago de arbritrios sobre vehículos de motor, hasta la cantidad de \$5,000, para los vehículos de motor que se le proveen a los veteranos lisiados, para su uso personal, por la Administración de Veteranos o con la ayuda de ésta.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

12. Ley Núm. 178 del 4 de diciembre de 2007 - La Ley Núm. 178 enmendó la sección 1023 del Código para conceder una deducción del 100% de la cantidad donada al Museo de Arte de Ponce para propósitos estrictos de la renovación y expansión del Museo.

La Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones son aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 y terminados antes del 1 de enero de 2010.

13. Ley Núm. 181 del 10 de diciembre de 2007- Esta Ley enmendó varias secciones del Código para establecer unas nuevas tasas contributivas para las ganancias de capital a largo plazo¹.

La Ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones son aplicables a transacciones efectuadas después del 30 de junio de 2007.

14. Ley Núm. 182 del 10 de diciembre de 2007- La Ley Núm. 182 le añadió la Sección 1040J al Código para conceder un crédito contributivo de \$2,000 por la compra de automóviles impulsados por energía alterna o combinada, el cual es aplicable en el año contributivo en que se adquiere el automóvil.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones son aplicables para los años comenzados después del 31 de diciembre de 2007.

15. Ley Núm. 194 del 13 de diciembre de 2007 - Esta Ley enmendó la sección 2011 del Código para incluir las tasas de arbritrios aplicables a los propulsores, ómnibus y camiones.

La Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones son aplicables desde el 6 de marzo de 2007.

16. Ley Núm. 197 del 14 de diciembre de 2007 - La Ley Núm. 197, entre otras cosas, le añadió al Código las secciones 1040K y 1040L para establecer unos créditos contributivos por la adquisición de viviendas.

La Ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación.

17. Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007- Esta ley, que se conoce como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", concede, entre otras cosas, unos beneficios contributivos para los veteranos que cualifiquen para ellos, entre los cuales se encuentran:

- a. una deducción de \$1,500 bajo la sección 1023(bb)(4) del Código, la cual es efectiva a partir del año contributivo 2007; y
- b. una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble de hasta \$5,000 dólares del valor de tasación de la vivienda principal de un veterano y/o su cónyuge superviviente.

La Ley Núm. 203 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

¹ Véanse los Apuntes Contributivos en la edición de noviembre/diciembre de El CPA para una discusión más detallada de la Ley número 181.